

Laja nº 02

C: ~~25~~ 18

6
C18

9-08-1823

F-20

2262

1219

Supedita segundis in el Seguestro en una
Casa, Chincana, y en una Reguina, el Emi
pando D. Vicente Guayamones

N.º 232

Supedita Seguestros

Año 1823

Excmo. D. Francisco de Villafuerte

CSJ-C11

LEG: 2

DOC: 18

FOL: 17 + carátula.

CSJ-C11
EX. 36
Folios 17

1923

1862

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Large, faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side]



An quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.
Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Certifico: Que al S.^r Jefe de Seguridad D.^{no} Juan
Mateo Gramazqui, se presentó una denuncia, q^{ue} se tenia con el
del ante precedido con continuación es como sigue
Señor Jefe de Seguridad: D.^{no} N. Republicano de esta Capital
conforme a derecho ante V.^{ra} pareço y digo: Que como Verdadero
Patriota, y q^{ue} deseo el adelantamiento del Estado, hago denuncia
q^{ue} D. Pedro Secundo, Español, se fue con el Ejército Real, el que
al ha desado en la Calle q^{ue} va p^{or} San Cristobal, numero
Ciento veinte y ocho, una Casa grande con traves. Allí mis-
mo se fue p^{or} los Hueblos, q^{ue} ocupaba el Enemigo D.^{no} Vicente
Barralmanari, con Sanagote de Rodil, este tenia una Casa Equi-
na en la Alameda, y en principio de la Puadra, de la der-
calera, una Chingana travilada de un Cuentadi, y en la ca-
lle de Sapuelo, una Casa propia, numero quarenta y
nove; Exco q^{ue} p^{or} q^{ue} es de Dio., y que estos Individuos se
hayan con el Enemigo, deben de caer un bien en descompo-
al Estado, como q^{ue} ya se reputan Enemigos muertos, p^{or} lo qu-
al se recorra V.^{ra} q^{ue} se decomien estos bienes de las Ching-
nar, con la mayor brevedad, entre q^{ue} los disminuya el que
los tiene, y todo lo demas se confunda; p^{or} lo q^{ue} hago esta
denuncia, y hare quantos en adelante llegue a mi noti-
cia, como buen Patriota, q^{ue} así es de derecho

Esta agosto primero de mil ochocientos veinte y tres
por interponer esta denuncia: Procedare inmediatamente al
seguimiento de las Fincas, q^{ue} se expresan, como propias de

Denuncia

Año

los Inquilinos D.^o Pedro Levido, y D.^o Vicente Guallama
con todos los Muebles y existencias, q^{ue} contengan, cuyos dilu
se comiten a los Comisioneros de los BANCOS, a q^{ue} se p^{er}ten
ceren las indicadas fincas; Sacandose previamente copia
certificada por duplicado, de dicha demarcacion, la que se p^{er}
dra p.^{er} Caverza del Expediente respectivo a cada uno de
los interesados; depositandose todo, en persona de Segura
dad, precediendo el Comisionario Ymbembano, y Balanza
p.^{er} lo q^{ue} respecta a la Chingana; todo lo qual verificado, en
den cuenta a este Inquilino, bajo de responsabilidad
Tramitegui — Ante mi: Gerónimo de Villapiente
litas conformes con la demarcacion Original, de mi contenido,
queda en poder del Sr. Juan de Segura D.^o Mateo Yru
tegui a q^{ue} me remito. El p.^{er} q^{ue} comete a virtud de lo mand
do en el auto inserto, ponga la presente en Lima y en
primero de mil ochocientos veinte y tres

Pr
see.

Gerónimo de Villapiente
ano. 22 de Febr
Segura

Obedesim.^{to}

Por admitida la Comision del Sr. Juan privativo
sequestros, y p.^{er} a proseder al balance que se ordena,
ditesse avno de los Balanciadores desta Capital, para que
bajo de Juramento Opere dicha Diligencia en el di
afin de cumplir con lo mandado, practicandose todo, a
sencia de los dos Seguriones, D.^o Mariano Rodrigu
y D.^o Marcelo Aillon, y los dos señores de mi pertene
Lima y Ay.^{to} 2.^o de 1823

Com.^o Forivio Echandia

Forivio Echandia

En Lima y a los 2 de 1823. En comp. de los mandados por
 Hatos Procedida por ord. del Sr. Juez de Seguridad D. Don
 Mateo Truanategui en fecha 1.º del mes de Mayo, procedi a dar
 Balance en la tienda Chingara propia de D. Vicente Guad
 gamara, situada en la media cuad. de las Descalzas, con
 asistencia, y presencia del comisionario de Dho. Dario H. Casat.
 D. N. Fructos Echandia, y los dos Decuriones D. Mariano
 Rodriguez, y D. Marcelo Syllan, y los dos Serenos, y se
 encontraron los efectos, y trasu siguientes.

| | |
|---|-----------|
| P. El mostrador, Estant, Herrillos pegueros, y lafora | 70. |
| P. Seta Sorana | 20. 4. 2. |
| P. id. Vidriada | 1. 3. 1/2 |
| P. id. Guisilla, y suplete | 2. 3. |
| P. Canastos, Esteros, Escoba, y Pluma | 7. |
| P. Seta Cana | 2. 3. 1/2 |
| P. Seta de Puffia | 1. 4. |
| P. 5. Doren. Matar de asigruanda | 3. 6. |
| P. 6.º d. Chicol | 3. 2. |
| P. Cola, y Papula | 1. 7. |
| P. 2. L. Doren. Cotas Chicol, Canutas, y Bombilla | 7. |
| P. 2. to. Escora Achote, y achutilla | 7. 1/2 |
| P. 1. id. Cuncar, Guara, Amia, Folora, y 36. ped. fuego | 7. |
| P. 12. on. Confites, y 2. Cedando, y Chocotato | 1. 3. 1/2 |
| P. 1/4. Cuantilla Pallares | 7. 4. |
| P. 1. Botifa Sal | 1. 2. |
| P. 1/4. Cuantilla pifola | 1. 6. |
| P. Mened. y Licore | 3. 1. |
| P. Pan, Salchichas, y Mantona | 3. 4. |
| P. Dado Regulado | 7. 2. |
| P. 13. Botellita ord. | 0. 6. 2. |
| P. 8. id. francesa | 1. |
| P. 7. frasca de medida | 1. 2. |
| P. 1. fragueta Cuad.º de cristal | 2. 2. |
| P. 1. Botellita de id. | 2. 4. |
| P. Embudo, medida, y alcara | 6. |
| P. La Susuelita p. Aguard. | 1. 3. |
| P. 2. id. de carga | 5. |
| | 5. |

Para la D. ta \$ 142. 7. 2

-140
De la D^{ta} 142. 7/2

| | | |
|---|-------------------|--|
| P. 1. Famil Chico | 2 | |
| P. El Sew de Cruz Viejo | 2 | |
| P. 1 1/2 to. Casca de bronce Suelta | 3 | |
| P. 1 Escaparate | 4 | |
| P. 1. moneda, y Banco Viejo | 1. 4 | |
| P. Silla, y Silla de baqueta Viejo | 7 | |
| P. 1. Escalera de C. pavel | 4. 4 | |
| P. El mostrador de la Puerta | 5 | |
| P. Las Alfes de madera p. Sta Puerta | 8 2 | |
| P. 1. Espumadera de fierro, y canifon | 1. 2 | |
| P. Plata moneda, y id. cobrada | 7 6 3/4 | |

Suma total la cantidad \$ 174. 2 1/4

de ciento setenta y quatro pesos, dos y cuarto de real, y para que todo Conste firmaron los contenidos este presente Balanceo juntamente con el Sr. D. Balanzador del Gremio. El qual es hecho fidedigno, y legalm^{te}. asi lo tal saben, y entienden sin agravio de Parte bajo el juram^{to} de estilo. Fha. Vt. Supra.

Com. Forisio Echendra
 Decurson Mariano
 Decurson Marcelo

Jose Lino Gallego

Balanzador

De lo que se ha encontrado en la tienda de la Equina perteneciente a Sr. Guayamand AVER

| | | |
|---|------------------|--------------------|
| P. 26. to. Papel de tiempo | 2 1. 2 | 47 |
| P. 48. id. pipote de Castilla | 2 8 p | 2. 2 |
| P. 98. id. anina de maiz | | 4 |
| P. 6. to. Faja de Vigivero | | 6 |
| P. maiz, y 2. to. manteca | | 1. 4 1/2 |
| P. Confite, una olla, y olla picada | | 6 1/2 |
| P. 1. to. Tabaco picado de bracamus | | 1 |
| P. 2. id. amcar, 1. frasco de med. y 1. Botella vid ^{ra} | | 6 1/2 |
| P. 34. to. Tabaco en Polvo | 2 4 p | 136 |

De la D^{ta} \$ 157. 2 1/2

| | | |
|----|--|-------|
| P. | 1. Capon de Vidriera. | 6. |
| P. | El mostrador, y alturas Vieja. | 18. |
| P. | El Belador, con la Luna del medio esta. | 1. |
| P. | 1. Capon con 6. divisiones. | 3. |
| P. | 2. Piedras de labrar Chocolate con sus bancos, 4. de randa, y mortero con sus pilones, y 6. Capachos | |
| P. | 1. Bancos de Roble grande, y 1. Camilla. | 3. |
| P. | 1. Viche p. tostar cacao. | 1. 4. |
| P. | 1. Pesa remendada. | 5. |
| P. | 1. masa redonda Vieja, con pie de Duro. | 3. |
| P. | El peso de guaz Vieja con sus taras de mate, y 2. lbs. p. cas de banco. | 1. 4. |
| P. | 1. masa chica. | 2. |
| P. | 1. Caca grande sin Saco. | 5. |
| P. | 2. Sillitas de papa. | 1. 2. |
| P. | 2. Bauls banos. | 12. |

Suma Total 219. 4. 2.

- P. 1. Silla de montar, con una villa de plata, con sus estribos, y guarniciones, y un somillo sin estribos.
- P. 3. Sillitas, y 4. Pipas, y 1. Pied. Entera agua.
- P. 1. Pipa p. agua, y 1. Batidor. montesa, 2. Capachos y un sitchopi, 1. fraso Vieja con sus rindes, 1. od masa

Galligot

Com. Echeandia

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Asociándose con mi comision, hize comperderá al Balanciero D.^o
 José Lino Callejos, y en compañía de mis dos Seguriones pasamos ala
 Chingana de D.^o Vicente Guallamaces, sita en la Calle de las Descalzas,
 y reconduciendo al mismo q.^e la administrava nos franqueó la entrada
 en culla virtud evagata dicho Callejos el Balance de los efectos que
 se allan en dicha Chingana que ascendio ala cantidad de 1717^{rs}. 2^{ta}
 y segunda mente pasamos ala Esquina de la Moneda la que fue
 habierta con la Llave que entrego D.^o Fr.^o M.^o Guallamaces hermano
 del trofugo D.^o Vicente, prosiguiendo adarte balon atodor los efectos
 existentes en dicha Esquina, como coita acontinacion de dicho
 balance, los que fueron apreciados en la cantidad de 219^{rs}. 4^{ta}.
 quedando sin valorizarse las ultimas partidas por no ser de su
 acorte, y para que Obre los Efectos que halla lugar pongo la pres-
 sente que firman Dichos Seguriones con migo en Lima y -
 Agosto 14 de 1823

Decurson Maasano ^{Com.^o Forvivo Echandia} ~~Rodriguez~~ Marcelo Millon

Segunda mente pasamos ala Calle de Camposi ala casa que
 se expresa n.^o 4^{ta} defecto de segurticada y honesta en persona
 segura que cobre de los inquilinos de sus Arrendamientos que haizen
 en mensalmente ala cantidad de beynte y dos pesos asaver por el
 principal paga D.^o Manuela Torres ocho p.^o el primer quarto q.^e Ocupa
 camen Nevainera paga 2^{rs}. 1^{ta}. el segundo quarto q.^e Ocupa Mercedes Cabe-
 ludo gana 3^{rs}. el 3.^o quarto que Ocupa Felipa Acosta gana 3^{rs}. 1^{ta}. el 4.^o q.^e
 Ocupa Maria Velasquez gana 2^{rs}. 1^{ta}. el quinto quarto que Ocupa Inana
 Cuaro gana 2^{rs}. 1^{ta}. y una tienda arrendada que gana dos p.^o y esta daci-
 da, expresando todos los vecinos no deba con alguna, habiendo
 puesto por depositario y cobrador de los dichos Arrendamientos, a
 D.^o José Millon y Salazar, quien se Obligo allevar cuenta de su
 cobranza p.^o entregarla siempre que se le mande por el Sr.^o Jues-
 de esta Causa v. á otro q.^e de ella conserca, Acio cumplimiento

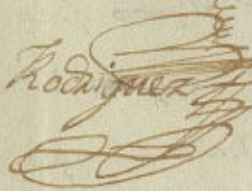
Obligo en persona y bienes habidos y por haber y lo firmo junta mente
migo y los dos Seguriones en Lima a los 20 de Agosto de 1823 años

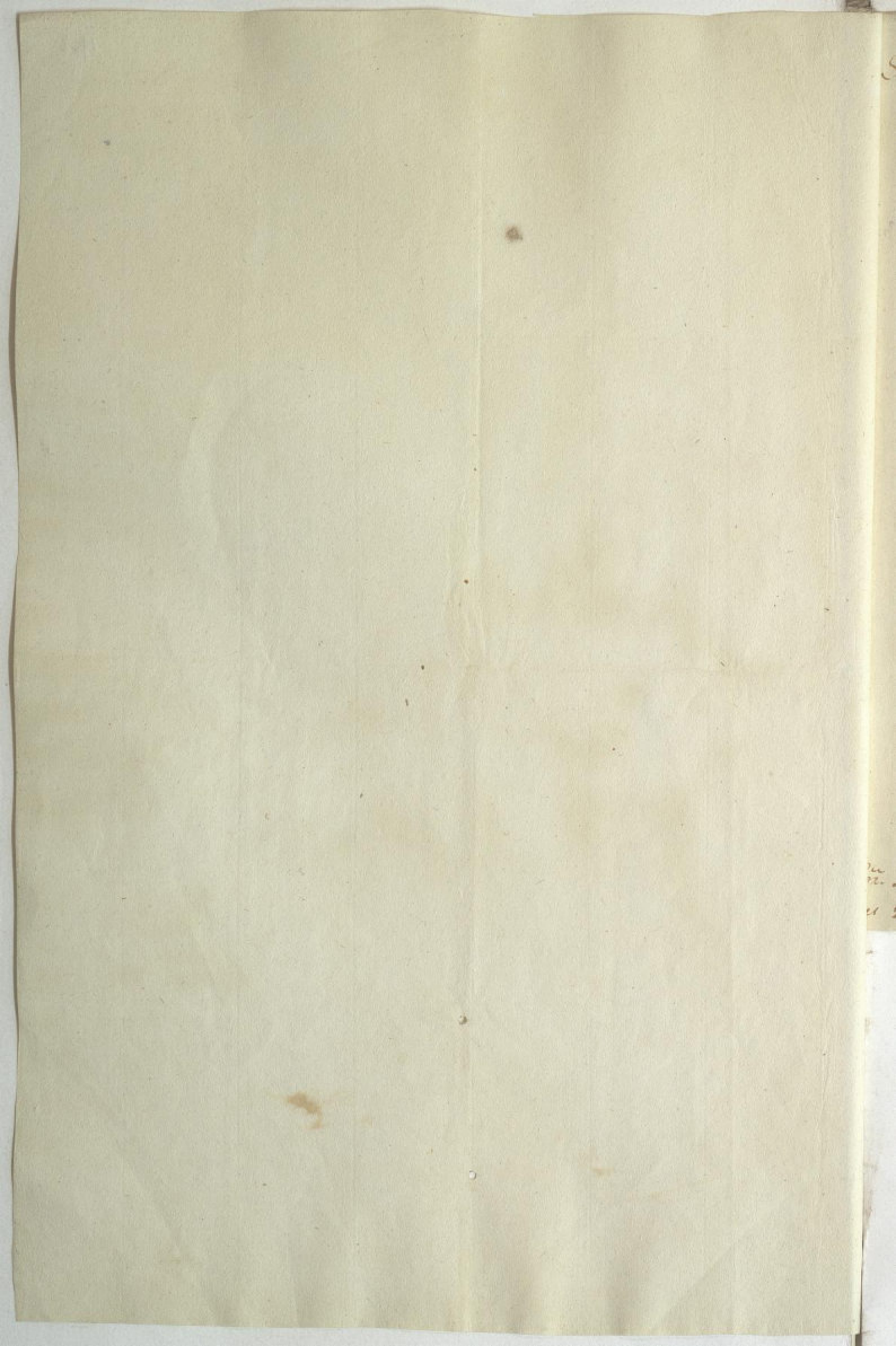
Com. Fermio Echandia

Mariano Rodriguez

Maxcelo Millon

Jose Millon





Son Traz Privativo de Sequestros

5.

Yncluyo à v.s. el expediente de sequestro de los vienes de D.^o Vicente Huallamaca, acompañando el valanore practicado de la Chingana, y Esquina de la Moneda, enias dos Plaves le entrego al Criavano de ese Juzgado D.^o Leonimo-Villa fuerte, quedando al cuidado de la custodia de dichas dos tiendas, y encargando alor señores de mi mando para Obitar ladronicios.

Tambien queda sequestrada la casa de la Calle de Lampoi nombrando de depositario à D.^o Torè Aillon Salazar para el cobro de su Arrendam.^{to} como consta de la diligencia puesta en el expediente.
Lima Ag.^{to} 4 de 1823. Dios que à v.s. m. a.

Com.^o Torivio Echandia



en D.^o D.^o Mateo Huamantiqui
es Privativo de Sequestros

una y Agosto 4^o del 1825.

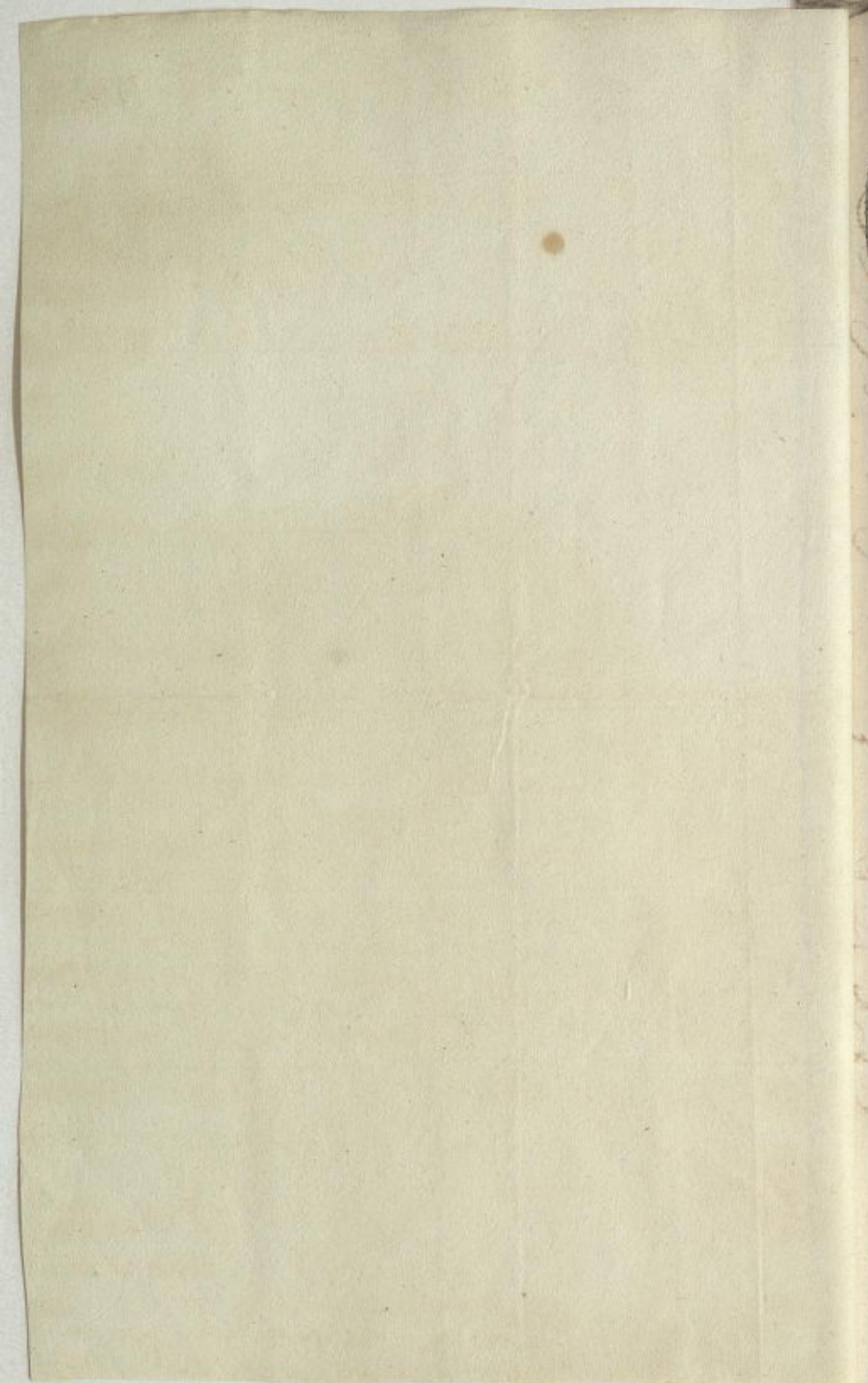
Pase al Abogado Fiscal de la Co
mision

Antonio

Niñocente
12

504

63





Des reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Real independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Señ. Jueces Conuocados

D. Jose Maria Guallamares a nombre de mi legitimo her-
mano D. Vicente Guallamares ausente, y por quien pongo
la respectiva voz y caucion, como mas haya lugar en derecho
ante V. S. pongo y digo: Que a consecuencia del denuncia
que se ha echo contra el referido mi hermano, suponiendo
haber fugado con los enemigos, se ha procedido al sequestro
de sus bienes en que tambien se han incluido los mios.

En estas circunstancias presindo de formalizar
la tercera que me compete, por que el cuerpo del delito
que motua el sequestro es una impostura del denunciante
Mi hermano D. Vicente es un Patriota calificado, y por
lo tanto ni ha pensado fugarse, ni de echo se ha fugado
como falsamente se supone. Haviendo tomado en pago
por mierto Estado en la Direccion de tabacos algunas car-
gas, dispuesto en viaje para darle espendio en el partido
de Chincha, realizo su viaje con mil trabajos por la en-
cacia de mulas, con anticipacion ~~mu~~ muy dilatada a la
salida ^{1.ª y fuga} y abandono que hizo de esta Capital el exercito
enemigo, y asi es que esta fuera del caso del sequestro,
tanto mas quanto espero haga su regreso de un dia a otro
en la presente semana, o en la entrante, el qual como lo

Juro a Dios Nuestro Señor, y esta señal de Cruz
lo ha demorado el tránsito de los mismos enemigos
por aquel punto.


Supuesto que incontrovertible echo de verdad
y que en caso preciso protesto combenir de falso el
denuncio con la informacion que ofusco, parece
de derecho el que se suspenda en el progresivo
curso el expediente por el termino de veinte dias
que presumo sean suficientes para que se ponga
expedito el tránsito, y libre de las hostilidades ene-
migas. Ya este proposito.

CAV. S. pido y suplico se oirva, supuestas las protesta
que quedan echas, suspender por ahora el curso del
expediente, concediendome el termino de los veinte dia
que solicito para la comparecencia de mi hermano
Vicente, y cumplido este, no habiendolo realizado por
hallarme impedido el tránsito del camino, se me recie
la informacion ofrecida, segun parece de justicia q
pido jurando lo necesario. Ya.

Juan el Barzaga Joseph Mariagua
Dyamaaq

Lima a 15 de Mayo de 1823

Corra con la Rista dada al Abog. Fiscal de la
Comision del Ecuador.


Mariano

El Abogado Fiscal de la Comision, en el Exped. de

Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Sequestro de los bienes de D.ⁿ Vicente Guathamases - Dice
q. respecto a q.^e D.ⁿ Jose Maria Guathamases, afirma no ha-
ber enigrado su hermano D.ⁿ Vicente, sino auventadose
en tiempo habil, podria V.S. mandar producir la infama-
cion q. ofrece con citacion del Denunciante, q. se podria
hacer con la reserva q. convenga, q. si tuviere q. contra-
probar el punto. Lima y Agosto 6. de 1823.

Monquera
[Signature]

Lima y Ag.^o 12 de 1823.

Hagase en todo como pide el Fiscal de la Comision
y se comete al presente D.ⁿ

Tamaraqui
[Signature]

Amen

Procurador de N. H. de
[Signature]

In Lima y Agosto y siete mil ochocientos veinte y
tres del presente. cite para lo q. se manda en el D.ⁿ con-
tenido, al denunciante, en supleno a d. y f. e.

N. H. de
[Signature]

[Handwritten mark]

SELO QUARTO DE MIL
REIS DE MIL
VENTE Y UNO.



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad



S. Juan de Segunados

José Ant. Bernal, Moro q. manesaba la Chingana en D. Vir.º Suallama
 en esta calle de San Descalzas, como mas haya lugar en dño. pamos
 ante V.º y D.º: q. se ordena a este Juzgado p. la emigracion de D. Vir.º ju
 H tambien p. el comisario a aquel termino el dia del Comite me
 p. la entrega y Salame a dicha Chingana, con una orden cumpl. in
 continen.º, y se procedio al abaluo en los efectos, dexandose dha Chín
 goma, y dexandose la Nave el referido Comisario. Lo soy Acre
 dor a dichos efectos a cinquenta y seis p. q. semi deben semi trabado
 p. personal en Moro q. he servido ocho meses anaron de ocho p. cada
 mes, y no es regular q. no p.anda este dñmo, en esta virtud.
 O como asi Justificacion, a fin de q. se sirva de tener presente este
 credito tan privilegiado, luego q. se benefique el remate de todos
 los bienes Segunados pertenecientes a dñdo D. Virante, para
 sea pagado con antelacion, y p. q. asi se expone Por tanto
 A V.º pido y sup.º se sirva mandar hacer, como solicito, ju
 xanda D.º, y a una tenal en Cruz, q. dichos p.º me
 son debidos y p.º pagan, pido Justicia V.º

Por José Ant. Bernal
Pablo Carral



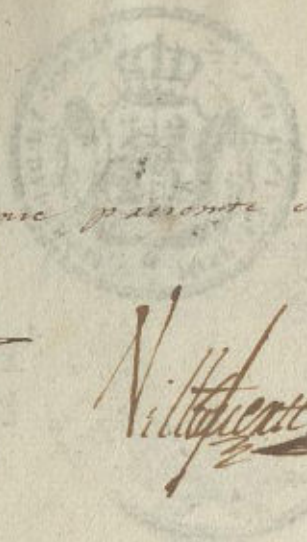
Lima y Ag. 12 de 1822

Aguine al Expe^{te}, y tengare presente esta colu
tu p.^a su tiempo.

Antoni



Nittocase



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Alcalde

D. N. D. Vicente Guayamaces, vecino, y del Comercio de la Capital de Lima, y Residente en este Valle ante V. según derecho parecio y digo: Que informado p.^a noticia verbal de haberse embargado mi Casa en dha Ciudad, y apresado ami hermo.^a creyendome Emigrado de ella, es de necesidad q. se me reciva informacion de las principales personas de este lugar, q. impuetos del tiempo, y motivo de mi venida hagan desaparecer la nota con q. equivocadam.^{te} se me marca. Ofi salida de la Capital fue con pasaporte de nuestro Gobierno q. aung. no puedo manifestarlo p.^a haberlo roto en el encuentro con los Enamigos quedo necessariam.^{te} constancia en la Presidencia. Ofi objeto jamas fue pasar de este punto como relacionado, y oriundo de el. Ofi comportam.^{to} igualm.^{te} no dedice a los sentimientos de un buen Americano amante de su paiz, y de su causa en esta dicitad.

A V. pido y suplico se riva admitir la informacion q. ofereco esperando asi. de la justificacion, y qual-

mente, q. p. su parte exponga quanto sep
sobre la materia
Viente Guadalupe

Quinton Daza. Ho. No. 826.

Recivase a esta Parte la informacion q.
ofrece pade a los Sr. Paclados, y Pasros
q. q. en informan, y se comete al Secre-
tario de Cabildo, q. fho. p. mi Parte
entreguesele al Sr. Representante q. q. v. r.
de su Dno.

Manguina

Jose Luis Mexia
Secret. de Cab.

En atencion a la providencia, y a la necesidad
de la parte en obsequio de la verdad, y en justicia digo: Que J. N.
de Guaymas reside en esta poblacion de Chucho baya antes, q. p.
la supa m. r. del Rey, y q. p. teniendo ser uno de los muchos q.
aprisionó el Com. Dn. Juan de Arana, se refugio en este mi Condo. El
y al regreso de Dho. Com. de Lima se lepa de la entrada del exer.
a Lima, y fho. Dn. Vicente sufrio insultos muchos de un Oficial D.
Murra natural de Ymura. Epifelo q. senor da a los Indios por
una justa causa, y el respeto del Sr. P. Pedro Sanchez Int. del Cu.
medió p. serenar a Dho. Oficial, de cuyo insulto le ha resultado
una grave enfermedad disenterica: Es lo q. puedo informar, y p.
via de los areditos facto pubre y esta señal de J. Antemi Jose
Dn. Pedro Jose Fernandez Mexia
Prior.
Habiendo leydo el anterior informe
y siendome conitante q. Dn. Vicente Natural de esta pob.

ion de Chincha se halla aqui con Anterioridad ala sorpresa
 hizo El Com. D. Juan de Arana q. sacó muchos prisioneros
 en los q. pasó, o regreso pa la Villa de Pisco, y despues de algunos dias
 vio con su tropa Montonera, y paso p. a Lima ignorandose en este
 tanto el motivo, y a su regreso q. fue a los quinze dias, se supo de
 entrada del Exército Real a la Ciudad de Lima, y como en mi
 casa se hallase el Ofic. D. Pedro Murga presencié los insultos, y
 menarar q. le hizo a D. Vicente Guayamanes p. q. este le re-
 vino p. una fianza a su favor, y estando el riesgo en q. estaba
 Guayamanes procure se serenar a Murga, y es lo q. puedo informar ju-
 rando in verbo Sacerdotis facto pectore y a esta señal de +
 la justic. verdad, y necesidad. En Chincha baja a 11. de
 Mayo de 1823.

Pedro Eudoro Sanchez
 2 ent. de Surca
 Antemi Jose Luis,
 Secret. de Lab. Neg.

El mismo dia me y Sr. D. Jose Sampedo para la infor-
 macion q. se solicita quien ofreció de
 ver verdad bajo la Relig. del Juram.
 q. lo hizo q. D. V. S. y una señal.
 de Cruz I de lo q. supiere y se fuerd
 preguntado, y dijo q. D. Vicente Gua-
 Yamanes, hijo de esta Poblacion Negó
 si ella con anticipacion de saberse de
 la Negada a sus Tropas Enemig.

y si mantubo enfermo, muchos dias
sin q' en este tpo. ni al Regente, o go-
sava q' aqui haberse venido inter-
vencion, por d'ha. Regente ni Gefe
algunas, ni que los viote, manteni-
dole hasta q' se fuese sin su consentimiento
y se votan contra la Sagrada Causa
de la Libertad; antes si desoso de N.
republica en Salud y a Regenerar a
la Capital, mediante avis suido se
ayuda llamada de d'ha. Regente, la

que se hizo leida en su declara-
cion en q' se afirma y antifica
q' no le tocan las Leyes de la
Ley q' es de edad de quarenta y es-
co años, y lo firmo con mi go, y
Sec.º de Cabildo.

Manquiza Antemi Jose Lopez
Secret.º de Celb.º Mex.

En el mismo dia mes y año con-
puesco en este Juzgado D.º Juan
Lopez p.º la informacion q' solia
esta parte el q' ofrecio de su verdad
en todo lo q' supiere, y fuere pre-
guntado bajo la Reliq.º del Juram.

que fho. tiene y dice q. sabe, y le consta q. Dn. Vicente Guallumover Natural de esta Poblacion Negro a esta con anticipacion a que lleguen las Tropas Enq. q. sabe q. si los pocos dias de su llegada enfermo y se le estuvo curando en el Convento de Sto. Domingo, y q. q. ningun motivo, ni tratado ver, ni comunicacion a los Jefes de dhas. Tropas para se le mantenido sin salir de dho. Convento tanta aver tenido noticia q. se ayava la Capital libre de los Oyores de las Tropas Enemigas, y q. conase q. su adiccion a N. Sagrada Cama es grande; q. es cuanto sabe, y dice en Obsequio de la verdad en lo q. se afirmo y ratifico toda q. le fue esta su Declaracion para no le tocan las Gracia. de la Ley q. es de edad de veinte y seis años, y lo firmo con mi go, y Sec. a Cabildo.

Manquira Egn.º Torreal

José Luis Mexical
Secret.º de Cab.

En el mismo dia mes, y año ante mi
y en este lugar parecio presente Dn.

Señor Yacola p.^a la informacion q.
solicita esta parte el of. ofrecio de-
cir verdad en todo lo q.^e supiere y
fuere preguntado bajo la Relig.ⁿ
del Juram.^{to} of. fto. tiene, of. lo vi-
zo p.^r Dios N. S. y una señal de
Cruz t, y dijo: Fue en la misma
noche de la Llegada de D.ⁿ Vincente
Gonzalez, a este Pueblo le oyo de-
cir of. dias anteriores avia sacado
Pasaporte de la Presidencia, y q.^e se
avia demorado en la Capital con-
motivo de una grave enfermedad -
of. tubo su heram.^o D.ⁿ Jose Maria
y q.^e luego of. lo avia dejado algo
aliviado de su padecim.^{to} avia se-
guido su viaje trayendose con si
sus Mulatas p.^r quitarselas del peligro
pues si no lo huviese hecho avi-
no le huviesen dejado ningunad con
la entrada de los Tropas Enem.
a era Cap.^l y q.^e su intencion era
establecerse en este lugar en el inte-
rin se mantubiese la Ciudad con-
pada p.^r los Enem. y of. en todo.

el tpo. q. lo á tratado se á observado
 muestra adición á V. Sup. ^{da} Cam. &
 q. es eronto save, y se conta ovia es-
 tado grav. te enfermo como en la actua-
 lidad se ayá de convaleciente, y es lo
 q. puede decir sobre el particular en lo
 q. se afirmó, y autificó leída que lo
 fue' esta su Declaracion pues no le
 tocan las generales de la Ley pues
 es de edad de treinta, y cinco años; y
 lo firmó con mi go y Sec.º de Cab.º

Marquina Pedro Tradador

Antemi Jose Luis Mexial
 Secer.º de Cab.º

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive script and fading.

Handwritten signature or name, possibly "J. M. ...".

Handwritten text, possibly a date or location, including the words "London" and "1788".

4
Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTIENDECIENTE para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Por Juez y Secuero

D. Don Ponce de Leon, a nro. y D. Don Juan Guayamarces, y en virtud de su Poder que con la informacion de q. suscribiamos, y en debida forma presentada, en el Expediente el especificado en sus bienes por el capit. y suplenente emigrado con los menajes, con lo demas deducido digo que conseq. de te al recurso interpuesto por D. Don Juan Guayamarces herm. y mi pariente, se sirva V. S. se suspendiere y el curso al Expediente interin, como especifico, certificaba q. en su estado en dicha casa su pariente, adonde para antes de la entrada al enemigo a esta Capital, la habia beneficiado con el correspondiente Pasaporte de la Presidencia y este Departamento.

Insinuando pues esta legal especificacion, la informacion presentada acaudada para la ultima evidencia la verdad el hecho alegado q. denuncio, y comenzo a falsos, y calumnioso. A denunciar tanto mas grave en atencion a quanto recajo contra un Patriota declarado por tal. Contra pues para ella, para la uniforme exposicion a los tenientes q. ha suscribieron a saber: el R. P. Fr. Pedro Don D. Pardo, Prior de la Com. de Predicadores de dicha, el Sr. Don Juan de la Cruz D. Pedro Labrador Sanchez, D. Don Sepulveda, D. Jgn. Torres, y D. Pedro Ycaza, a que se agrega el mismo Certificado q. igualmente acompaño.

Responde pues la causalidad concausa al D. Don Juan Guayamarces por la falsificacion al denuncio, espes de V. S. se sirva alrals inmediatamente remitiendose ala administracion de D. Don Juan Guayamarces segun enaban antes recibiendo a mi pariente su dno. para despues contra el denunciante los danos y perjuicios q. se han seguido, principal, y señaladamente el dano que se dio a una casa de Pulperia por la falta de custodia.

No puede negarse q. los denuncios quando son dirigidos ala seguridad, e intereses al Estado son laudables, pero siendo movidos por el interes, u otras pasiones pccaminosas son denunciables, y asi por lo q. hace al interes publico debo interpellar a V. S. no se espida el secuenro entre tanto no justifica el denunciante por precedente informacion.

haber incurrido el denunciado en el delito de lo
haga acoherda a esta pena. Mi parte por este
ejemplo valido a una capital comp. ex. p. D. J. de
Ma. en su antecedente escrito en tiempo civil con el as-
pectivo Paraproya ala Presidencia, con inmediata auto-
riedad a q. encienden los enemigos, y el objeto de
su ida a su Patria Jimcha, y senda a su fami-
lia, fue el dar expendio a los Sabacos q. en parte
se pago le dio el Estado a q. y sobre q. en caso que
cubo e. igualm. se q. de su Paciosismo podran info-
mar los S. D. V. de Cariba, y D. Juan. Fara-
nara, Director a Sabacos el prim. y of. m. de
la S. D. Hacienda el segund, y si se
hubiere procedido con precedente informacion sobre
este hecho, a buen seguro q. el juzgad. no habria
procedido al mismo. En esta opinion
pido y suplico q. habiend. por presentada el Poder
informacion, y justificada de q. le ha hecho uso
y por acoherda el que mi parte no pare al Pu-
blo a Jimcha con los enemigos, sino en tiempo civil
y con las supuestas tierras, se suva con su
tendencia declarada por falso el denunciado, y en su
consecuencia mandada la abs. el denunciado proce-
tado los bienes a mi parte mandando q. se
entreguen esos a la administracion a su
premio D. Don Ma. Guayamaes, segun
estaban antes, con recibo en su d. p. a rep-
tir por los danos y perjuicios q. le han
causado, como es todo. Justicia q. pido jurando
lo necesario. Q. D.

W. J.

Lima y Ag. 20, de 1825. Jose Dome K. Leon

Por presentados los docum. Vuelta el Expediente
ala Vista del Abogado Fiscal de la Comision.

Ante mi

30219 01 18 1823

Pongo en noticia a V.S. q' en la mañana de este dia, como
 alar ocho de dia, se me dio noticia por los vecinos de la Ca
 lle de las Descalzas, q' la Chingana de la mitad de la cuadra,
 propia del Emigrado D. Vicente Suallamano q' se halla
 sequentuada se ordena a V.S. se hallaba habitada, p' cuyo moti
 bo, pare inmediatamente a custodiar la Punta, con los de
 xenos de mi pertenencia, y procedi a ponerle un Candado de
 parte de afuera. Cuya llave es sibo, lo q' participo a V.S. p'
 q' delibere lo q' tenga p' conveniente.

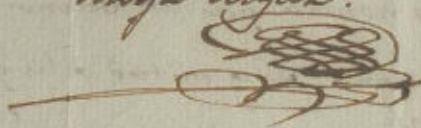
Dios Suante a V.S. m. J. Lima Ag^{to} 17 de 1823.

Marcelo de Rivas

S. D. D. Mateo Zamatiguí
 Tuer Privativo de Seguitos

Lima, y Ag^{to} 19. de 1823.

Requiere al Ex^{te}. para los efectos, que
haya lugar.



Atent^o

Villafuente

El Abogado Fiscal de la Contaduría, en el Expediente de
denuncia de los bienes de D.^o Vicente Guallanazares.
Dice q.^o se admitió la expresada denuncia en el supu-
esto de q.^o Guallanazares habia emigrado con el Ex^{to}.
Español; pero resulta acreditada cumplidam.^{te} lo
contrario, y p.^o tanto pedía V.S. mandase se abra
el registro de sus bienes, y se entreguen con la
llave á su hermano, ó á quien p.^o el biznieto per-
sonalia. Lima y Agosto 23, de 1823.

Maquena

Lima,

Un quartillo.



SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1823 y 1824. 2.º y 3.º de su Independencia.

Agosto 25, de 1825

En conformidad de lo q^d pide el Abogado Fiscal de la
Comercio, y en mérito de los documentos presentados p^r parte
de D.ⁿ Vicente Guallamones: Alire el Requestró, q^d de Orden de
este Juzgado, se hizo de una finca, y demás bienes, á conceq.^a
de la denuncia, q^d se interpuso en este Juzgado, contra las per-
sonas, como Emigrado con el Ejército Eñemigo; y entregueme
deber tener al D.ⁿ D. José Ponce de León, en Clave de un
Apoderado, con las Claves de las Casas, y lo q^d se hubiere
cobrado p^r el depositario nombrado D.ⁿ José Estyllon, de
arrendamiento.

Tramarequi

Auxilio

Creo
recon. de Villafuerte

En Lima a los 25 de Agosto de mil ochocientos
veinte y tres. Yo el Abogado Fiscal de Comercio, D. D. Alirio
de Arriba, al D.ⁿ José Ponce de León, en su persona, D. D. Alirio
de Arriba, en su persona, D. D. Alirio de Arriba.

Villafuerte

En esta. Día, mes y Año: Yo el Abogado Fiscal de Comercio,
D. D. Alirio de Arriba, al D.ⁿ José Ponce de León, en su persona,
D. D. Alirio de Arriba.

Ponce

Villafuerte

Individuamente los dichos: pero sobre el punto de la
buella al de cinco g. Tu Millon, en la guisa
de un d. y de un l.

Donse Millon

Villafuente

D. Liza de
esta villa y vecina
de las llaves

En cumplimiento de lo mandado por el dicho Sr. D. Liza de
trase al d. D. Donce de Leon, cono Agrodemant
de D. Vicente Guaymas y Jimenez, en la villa
de Gama, y Equina de la moneda, q. se halla con
de un, y es a la vez en poder del Sr. Donce de Leon
q. me las entrego por este efecto. Yo el d. D. Donce
de Leon, en señal de darme por enterado de lo
indicado en las llaves, firmo esta diligencia en
de un, antes de un d. y de un l. y de un l.
y de un l. y de un l. y de un l. y de un l.

Donce

Cano Villafuente

Recibo

Yo el d. D. Donce de Leon, cono Agrodemant
de un, y de un l. y de un l. y de un l. y de un l.
en la villa de Gama, en moneda de un l. y de un l.
y de un l. y de un l. y de un l. y de un l.
en el punto de los dos buellas de
este d. y de un l. y de un l. y de un l. y de un l.
y de un l. y de un l. y de un l. y de un l.

Donce

177